

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL
Campus Sur UPM, Ctra. Valencia km 7
28031 – MADRID

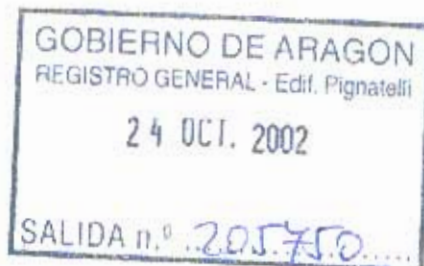
Asunto: Traslado Resolución de 20 de agosto de 2002.

Adjunto le traslado la Resolución de 20 de agosto de 2002 de la Dirección General de Industria, por la que se designa al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL (INSIA)" como **Organismo de verificación autorizado** para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2002

EL JEFE DE SERVICIO DE
GESTION INDUSTRIAL

J. Cases
Fco. Javier Cases Lacarra



Resolución de 20 de agosto de 2002 de la Dirección General de Industria, por la que se designa al Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) como Organismo de verificación autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Visto el escrito presentado por el «INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL», con código de identificación fiscal G80455231, domicilio en Campus Sur U.P.M., Ctra. De Valencia, Km, 7- 28031 Madrid, solicitando autorización como organismo de verificación, para la ejecución del control metrológico de sonómetros, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Dirección General de Industria tiene en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Único.- Con fecha 27 de junio de 2002, el «INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL» presentó solicitud de autorización como organismo de verificación para la ejecución del control metrológico de sonómetros, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y la Orden de 8 de enero de 2002 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y se fijan las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control metrológico.

A tal efecto aportaba documentación exigida en el artículo 4.1 de la citada Orden de 8 de enero de 2002.

Fundamentos jurídicos

Primero.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por razón de la materia, la Dirección General de Industria, es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con los RR.DD. 2596/1982, de 24 de julio, 539/1984, de 8 de febrero y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Industria, energía y minas, así como con el Decreto 98/2002, de 19 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, y que atribuye a la Dirección General de Industria competencias en materia de Metrología.

Segundo.- La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, y por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre y 66/1997, de 30 de diciembre, así como las posteriores disposiciones que las desarrollan, constituyen el referente legislativo básico en materia de control metrológico.

Tercero.- La Orden de 8 de enero de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Aragón para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, señala en el artículo 3.1 las condiciones y requisitos que deben reunir las entidades solicitantes de la autorización habilitante para la ejecución del control metrológico en las fases reguladas, y en el artículo 4.1 la relación de documentos y justificantes que deben acompañar a la solicitud de autorización.

Cuarto.- Las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica para el instrumento de medida objeto de la resolución están reguladas por la siguiente disposición:

Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible.

Quinto.- Vista la documentación presentada con fechas 27 junio y 22 de agosto de 2002, se observa que el Laboratorio General de Ensayos e Investigación cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Orden de 8 de enero de 2002.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes



Resuelvo

Primero.- Designar al « INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL» como Organismo de Verificación Autorizado para ejecutar el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica en los siguientes campos de actuación:

INSTRUMENTO	CAMPO DE ACTUACIÓN DESIGNADO	ORDEN REGULADORA
SONOMETROS	Instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles	16 de diciembre de 1998

Segundo.- El número de identificación asignado será: **OAV-01**

Tercero.- La vigencia de la presente designación será de tres años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», renovable a petición de la entidad, y pudiendo ser suspendida o revocada por la Dirección General de Industria.

Cuarto.- El «INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL» notificará a la Dirección General de Industria las tarifas a aplicar en cada uno de los ámbitos de actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.- El «INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DEL AUTOMÓVIL» notificará a la Dirección General de Industria los cambios de medios técnicos y humanos que pudieran producirse siempre que éstos impidan el ejercicio de las tareas de verificación tanto con carácter temporal como definitivo.

Sexto.- La presente designación queda supeditada al siguiente condicionado:

- A) Al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 8 de enero de 2002 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.
- B) Al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos, en su día por este Departamento.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Consejero de Industria Comercio y Desarrollo, en el plazo de un mes desde el día



siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», conforme a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 20 de agosto de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA

Fdo.: Carlos Javier Navarro Espada

